Nota DNC N° 5774 /2021

Asunción, 12 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	392808
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS - AD REFERENDUM
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Central - Corte Suprema de Justicia - Corte Suprema de Justicia - Poder Judicial
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Teniendo en consideración, los antecedentes de estimación de costos y conforme al dictamen referido, observamos el cuadro demostrativo de ofertas de los bienes a ser ofertados, la aplicación del Numeral 3 y 4 del Anexo de la Res. DNCP N° 1890/2020, sin embargo, no visualizamos el Precio de Oferta del llamado ID (4) correspondiente contrato adjudicado ID 360757 del “Cloruro de metileno” GS. 84000, se adjuntó el cuadro demostrativo de ofertas de varios productos a ser ofertados, sin individualizar el que corresponde al ítem citado, por lo expuesto, solicitamos a la convocante el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al caso. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20 - Anexo.*
2. Reiteramos a la convocante remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del presente llamado, conforme lo establece la Ley N° 6672/2021 en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 4780/2021.
3. Solicitamos a la convocante remitir la Proforma de Contrato, conforme lo establece la carta de invitación estándar vigente, se omitió la Cláusula 3 de Documentos Adicionales del Contrato, en caso de no ser utilizada, indicar la frase “NO APLICA”, pero no puede ser eliminada. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 2859/2020.*
4. ITEM 3: no puede identificarse plenamente el bien a ser ofertado, se verifica inconsistencia entre el bien detallado en lista de precios - SICP, en carta de invitación y especificaciones técnicas así mismo entre la unidad de medida, presentación, cantidad y precio unitario establecido.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: scubilla (scubilla@dncp.gov.py)